

- Factura justificativa original de los gastos donde deberá constar el NIF, número de factura, fecha, beneficiario y concepto desglosado. No se admitirá fotocopia compulsada excepto si lo estima conveniente la Comisión por motivos documentados y justificados.
- Certificado del INGESA acreditando que dicha intervención no está contemplada en el Régimen de la Seguridad Social.

2) Consultas Privadas de especialidades médicas:

No contempladas en Régimen de Seguridad Social o de carácter urgente debiendo aportarse:

- Fotocopia justificativa de haber acudido a la Seguridad Social (caso de urgencia)
 - Motivo de la circunstancia del empleo de la consulta privada.
 - Informe médico donde quede acreditada la necesidad de dicha consulta.
- d) Factura justificativa original de los gastos de la consulta privada donde deberá constar el NIF, número de factura, fecha, beneficiario y concepto desglosado. No se admitirá fotocopia compulsada excepto si lo estima conveniente la Comisión por motivos documentados y justificados.

Con un máximo de 707,69 € por beneficiario. Se abonará del apartado 1 un pago único del 20% de los gastos médicos, (consulta previa, intervención y la revisión) Y desplazamiento, y del apartado 2 un pago único del 30 %, sin abono posterior por el mismo concepto.

En las operaciones refractivas, miopías, se abonará un 20% de la factura, con la cuantía máxima del apartado anterior. Se abonará un 30% de la factura para radiografías de carácter particular, mamografías y biopsias, así como tapones de oído.

Ayuda por Eco-Doppler

Tendrá derecho a este tipo de ayuda, la empleada pública o cónyuge o pareja de hecho del trabajador.

Se abonará el 30 % de la facturación (una al año)

Se aportará fotocopia del Libro de Familia o certificado del Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad y factura original de los gastos donde deberá constar el NIF, número de factura fecha, beneficiario y concepto desglosado. No se admitirá fotocopia compulsada excepto si lo estima conveniente la Comisión por motivos documentados y justificados.

Otras ayudas excepcionales

Se concederá una ayuda excepcional y anual del 30% para todos los trabajadores que contengan una medicación crónica a partir de 500€, se habrá de aportar los informes médicos preceptivos.

A las personas celíacas se les concederá una ayuda excepcional y única de 707,69 €, debiendo aportar informe médico.

Ayuda al Estudio

Esta prestación consistirá en una ayuda económica anual, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por los estudios de algún beneficiario, que cursen los siguientes estudios de enseñanzas oficiales:

Doctorado en la Península 345,81€

Doctorado en la Ciudad 336,22 €

Estudios Superiores en la Península 345,81 €

Estudios Superiores en la Ciudad 239,53 €

Ciclo Formativo de Grado Superior 204,11 €

Ciclo formativo de Grado Medio 183,70 €

Primaria, Secundaria y Bachiller 183,70 €

Educación Infantil y Guardería 118,37€

Master: igual que los doctorados. Un 30% con un máximo de 500 €.

Tasas de recogida de títulos, un 20% en educación reglada, incluyéndose, las tasas de recogidas de títulos B-1 y B-2 de idiomas.

Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico debiendo acreditarse mediante la correspondiente certificación y tasa de matrícula en su caso los estudios objeto de solicitud.

Ayuda por vacunas.

Se abonará un pago único del 30 % de los gastos del beneficiario debiendo presentarse factura original de los gastos, precio de la vacuna, descuento de la Seguridad Social y abono real que hace el beneficiario.

Artículo 37- La C.I.V.E. establecerá el Reglamento de concesión de dichas prestaciones, así como será el órgano encargado del estudio y propuesta de resolución de las peticiones que a tal efecto reciban, tal reglamento forma parte integrante del presente Convenio como Anexo.

Así mismo, se incluye en el ámbito de aplicación de dicho Fondo a las parejas de hecho que estén debidamente inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio del derecho de terceros y sin que pueda suponer duplicidad de prestaciones. En el Reglamento del presente artículo se desarrollará la aplicación de esta prestación.

Se incrementa hasta los 30 años a los hijos dependientes económicamente de la unidad familiar, así como los cónyuges no podrán solicitar las ayudas si superan anualmente una renta superior a 22.000 €.